



No. Radicado: 08SE2024737600100012619 Fecha: 2024-05-08 12:34:39 pm

Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA

Destinatario null



Santiago de Cali, 8 de Mayo de 2024

Al responder por favor citar esté número de radicado

**NOTIFICACION POR AVISO** 

Señor(a) Representante Legal **UNION TEMPORAL CAMPOS 2020** Carrera 8 # 61-53 **CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS I TORRE 2 APTO 406** Bucaramanga- Santander

Auto de Formulación de Cargos:

del 23 de Febrero de 2024 8000

Peticionaria (o)

**ELIANA MONTIEL CAPERA** 

Examinada (o):

UNION TEMPORAL CAMPOS 2020/PROYECTOS CIVILES AMBIENTALES Y DE

**PETROLEOS SAS** 

Radicado:

5707 DEL 05 /02/2024

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a Notificarlo Por Aviso; enviándole el Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento; en copia íntegra, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, informándole que cuenta con un término de 15 días para que rinda sus descargos y solicite o aporte pruebas, ante el despacho del Doctor JAIME ALBERTO MENDEZ MILLAN. Inspector de Trabajo, de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Si los descargos van a ser presentados en forma virtual pueden ser enviados en el horario de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., a los correos electrónicos, jmendezm@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co, si es en forma presencial, en el horario de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., en la avenida 3 Norte No. 23AN-02 Piso 1.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informo que contra el presente auto NO procede recurso alguno

Cordialmente.

MARTHA ISABEL MONTOYA M AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Martha M Elaboro: Martha M. Reviso/Aprobó: Martha M.

> Ministerio del Trabajo Ministerio del Trabajo Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Comutador: (601) 3779999

Atención presencial Con cita previa la Dirección Territorial del Valle del Cauca - Av. 3 norte 23 AN - 02

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co el código QR, el cual lo redireccion de evidencia digital de Mintrabajo. Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio

# Prueba de entrega

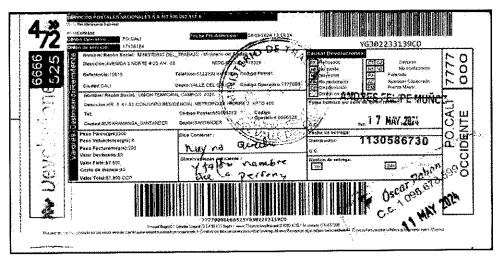
#### Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada,

fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.





Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

F 💟 🖸

Versión 1.0.0

111



ID: 15181153

# MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RAD.

5707

QUERELLANTE:

**ELIANA MONTIEL CAPERA C.C. 38553729** 

**QUERELLADOS:** 

UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9

PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT.

900090385

JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486

#### **AUTO No. 0022**

(Santiago de Cali, 22 de abril de 2024)

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT.

900090385-1 Y JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9"

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

## **CONSIDERANDO**

## 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# 2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. 5707 del 05 de febrero de 2024, la señora ELIANA MONTIEL CAPERA C.C. 38553729, presenta escrito de querella en el cual solicita iniciar investigación administrativa en contra de la empresa UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, señalando entre otros lo siguiente:

"(…)"

Por medio del presente oficio me permito presentar querella contra la sra BLANCA JANNETH CAMACHO AMAYA con numero de cedula 28.411.482 de Simacota representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 con Numero de Ni 901394840 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga Dirección Carrera 18 N 36 64 o Avenida Búcaros 60 262 Torre Don Pedro Apto 401 Conjunto Rincón de los Caballeros o carrera 8 61 53 conjunto residencial metropolis 1 torre 2 con Número de teléfono 6708232 – 3163726142 – 3162838839 con correo electrónico <a href="mailto:lcpavel@yahoo.com">lcpavel@yahoo.com</a> respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

1. Se inicio contrato de obra civil en Santiago de Cali el 11 de agosto de 2020 entre la empresa Unión temporal campos 2020 y la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suarez", donde la sra Camacho obro de representante legal para desarrollar el proyecto, "Contrato No. 134 "Mantenimiento, adecuación y mejoras necesarias de los bienes

inmuebles, viviendas fiscales y alojamientos de la escuela militar de aviación MARCO FIDEL SUAREZ".

- 2. De acuerdo a las necesidades del proyecto se requiere una auxiliar de seguridad y salud en el trabajo donde soy contratada desde el 11 de agosto de 2020, con un tipo de contrato obra labor y un salario de 1.400. 000.oo Un millón cuatrocientos mil pesos y prestaciones sociales de ley.
- 3. Durante todo el año 2020 y 2021 se realizaron a cabalidad las funciones dispuestas para el cargo, se ejecutó el proyecto en cuanto a temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a las tareas como inspecciones, capacitaciones, coordinaciones de trabajos de alto riesgo entre otros y de esta manera se realizó la finalización del proyecto enviando documentación y demás a la oficina de Bucaramanga.
- 4. Se hizo la entrega del puesto el 30 de junio de 2021 y se entregó toda lo que se tenía en la oficina, al Ing. MARTIN GRANADA Ingeniero Residente del proyecto en mención y quien a su vez envía a la ciudad de Bucaramanga al sr LUIS CARLOS PARRA director de obra de la Unión Temporal Campos 2020 todo en cuanto a lo documental y donde cabe recalcar que la culminación del proyecto para lo que fui contratada finalizó a satisfacción del contratante sin ningún requerimiento en particular por parte de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta a mi cargo.
- 5. Se realiza la solicitud por correo electrónico lcpavel@yahoo.com y se llamaba al 3163726142 número del Sr Luis Parra y la asistente la Sra Karen Gómez 3162838839 en varias ocasiones ya que no se contaba con comunicación directa con la Sra CAMACHO Rep. Legal y así conocer la documentación correspondiente en cuanto a la terminación de contrato, liquidación y de esta manera firmar el paz y salvo documentación que no fue enviada durante todo el año 2021 finalizando diciembre del 2021 trate de comunicarme ya que no se tenía ningún otro mecanismo de comunicación con el sr Parra ya que vive en Bucaramanga y hasta el momento la respuesta ante la solicitado ha sido que no ha tenido el tiempo para comunicarse conmigo o que en su efecto debo de llamarle para solicitar dicha documentación requerimiento que está claro en lo solicitado anteriormente en los mensajes enviados y que no se ha dado respuesta hasta la fecha.
- 6. El 8 de marzo de 2022 Se solicito al Ministerio de trabajo interceder para poder llegar a un acuerdo donde se envió la citación al Sr Luis Parra a la dirección AVDA BUCAROS 60 602 TORRE DON PEDRO APTO 401 CONJUNTO RINCON DE LOS CABALLEROS BUCARAMANGA para asistir a la conciliación el 11 de abril de 2022 en Cali ya que la sra Camacho nunca se pudo ubicar y con quien siempre estuvimos en contacto directo durante el proyecto fue el sr Parra director del proyecto y esposo la sra Camacho citación a la cual no asistió sin embargo me notifique ante el inspector del ministerio.
- 7. El pasado 6, 9 y 14 de marzo escribí mensaje por wsp, del número del sr Parra adjunto pantallazo, manifestando la necesidad del pago donde se evidenciaba por los tiempos estos eran revisados, pero sin respuesta de su parte.
- 8. EL 3 de abril del 2022 envié un correo electrónico adjunto copia para realizar la solicitud formal, donde el sr Parra se comunica de manera inmediata de forma telefónica y me manifiesta que yo he sido la que no lo he llamado para manifestarle dicho pendiente y que no es necesario iniciar ningún proceso ya que el ahora está cubierto por la ley insolvencia económica documento que nunca allego.

Por lo tanto, solicito



- 1. Que la presente solicitud sea el medio oficial y probatorio para evitar más papeleo y reprocesos y dar cumplimiento a los pagos pendientes adeudados según lo constituye la ley ya que se ha transcurrido 2 años y medio desde que se finalizó dicho contrato y ha superado el tiempo estimado para y llevo a la espera ya mucho tiempo a pesar de las diferentes necesidades económicas que he tenido solventar por falta de este recurso.
- 2. El pago de liquidación según lo establece la normatividad en la terminación de un contrato obra labor.
- 3. El analizar los daños generados indirectamente por causa de este recurso no pagado y establecer la sanción moratoria como retribución a dichos daños.
- 4. Que se tenga en cuenta el tiempo que ha transcurrido sin pretensión de pago por parte del Sr Parra y que aún continúa ejecutando contratos sin voluntad de pago.

(...)". (Sic. f. 1 al 2).

## Anexa a su escrito:

- RUT de la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9 (f. 2 al 4).
- Contrato individual de trabajo por obra o labor suscrito el 10 de agosto de 2020 (f. 4 al 7).
- Correos electrónicos de la peticionaria, de fechas 02 de marzo y 03 de abril de 2022, solicitando el pago de acreencias laborales (f. 7 al 9).
- Guía de correo certificado Nro. 9145037549 del 20 de enero de 2022 (f. 9).
- Planillas de pago de aportes a seguridad social del periodo septiembre de 2020 a enero de 2021 (f. 10 al 21).

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. **0539 GPIVC** del 12 de febrero de 2024, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JAIME ALBERTO MENDEZ MILLAN**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9**, por presunta violación a las normas laborales, de acuerdo con el escrito con radicado No. **5707** del 05 de febrero de 2024, siendo avocado por este despacho mediante Auto Nro. **0633** del 16 de febrero de 2024 (f. 22 y 29).

TERCERO: Consultada la empresa UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, en el Registro Único Tributario RUT, se establece a fecha 12 de febrero de 2024, que el examinado se encuentra activo y vigente, con direccion de notificación en la CARRERA 8 # 61 – 53 CONJUNTO METRÓPOLIS I TORRE 2 APARTAMENTO 406 de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER y correo electrónico campingingenieriasas@gmail.com, y que está conformado por la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1, con una participación del 99%, y el señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486, con una participación del 1% (f. 23 al 24).

CUARTO: Consultada la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se establece a fecha 14 de febrero de 2024, que el examinado se encuentra activo y vigente, con direccion de notificación en la CALLE 31 # 24 – 36 de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER y que SI AUTORIZO recibir notificaciones personales a través del correo electrónico campingingenieriasas@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así mismo se establece que el señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C. 91493486, cancelo su matrícula mercantil el día 31 de marzo de 2014, habiendo registrado como últimos

datos de notificación la CALLE 31 # 24 – 36 APARTAMENTO 402 N de la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER y correo electrónico juankossorio@yahoo.com (f. 25 al 28).

QUINTO: Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones Nros. 08SE2024737600100004816, 08SE2024737600100004822, 08SE2024737600100004836, 08SE2024737600100004833, 08SE2024737600100004835 y 08SE2024737600100004837 del 19 de febrero de 20224, informando a las partes del inicio de la actuación administrativa y requiriéndole para el aporte de pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar, sin que la parte querellada de respuesta (f. 30 al 60).

**SEXTO:** A través de escrito con radicado Nro. 05EE2024737600100003376 del 20 de febrero de 2024 (f. 61 al 62), la querellante da respuesta al requerimiento, anexando:

- Copia del requerimiento Nro. 08SE2024737600100004837 del 19 de febrero de 2024 (f. 63).
- Copia documento de identidad de la peticionaria (f. 64).
- Desprendible de nomina del mes de agosto de 2020 (f. 65).
- Planillas de pago de aportes a seguridad social del periodo octubre de 2020 a enero de 2021 (f. 66 al 74).

SÉPTIMO: Consultada nuevamente la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se establece a fecha 04 de marzo de 2024, que el examinado se encuentra activo y vigente, con direccion de notificación en la CALLE 31 # 24 – 36 de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER y que SI AUTORIZO recibir notificaciones personales a través del correo electrónico campingingenieriasas@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así mismo se establece que el señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486, cancelo su matrícula mercantil el día 31 de marzo de 2014, habiendo registrado como últimos datos de notificación la CALLE 31 # 24 – 36 APARTAMENTO 402 N de la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER y correo electrónico juankossorio@yahoo.com (f. 75 al 78).

OCTAVO: Mediante Auto Nro. 1135 del 12 de marzo de 2024 se establece la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, siendo comunicada las partes mediante oficios con radicados Nros. 08SE2024737600100007481, 08SE2024737600100007483, 08SE2024737600100007490 y 08SE2024737600100007508 del 13 de marzo de 2024 (f. 79 al 95).

NOVENO: Consultada nuevamente la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se establece a fecha 11 de abril de 2024, que el examinado se encuentra activo y vigente, con direccion de notificación en la CALLE 31 # 24 – 36 de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER y que SI AUTORIZO recibir notificaciones personales a través del correo electrónico <a href="mailto:campingingenieriasas@gmail.com">campingingenieriasas@gmail.com</a>, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así mismo se establece que el señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C. 91493486, cancelo su matrícula mercantil el día 31 de marzo de 2014, habiendo registrado como últimos datos de notificación la CALLE 31 # 24 – 36 APARTAMENTO 402 N de la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER y correo electrónico <a href="mailto:juankossorio@yahoo.com">juankossorio@yahoo.com</a> (f. 96 al 99).

## 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se tiene como parte investigados, a la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman



la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9 con domicilio de notificación judicial en la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER (f. 96 al 99).

## 4. COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes, por lo cual se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

## 5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad al material probatorio recaudado y su análisis, constituye una presunta violación de deberes por parte del Investigado:

# NO DAR RESPUESTA A UN REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

## CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

"(...)

## Artículo 486. Atribuciones y sanciones

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)"

Ahora bien, analizado el acervo probatorio allegado al expediente se establece que, de conformidad a los hechos denunciados, al investigado se le requiero solicitándole aportar los comprobantes de afiliación y

pago de aportes a seguridad social por el tiempo de duración del vínculo laboral, correspondiente a los trabajadores ya precitados; no obstante, el investigado omite el envío de tales soportes:

RADICADO	FECHA	DESTINATARIO	DIRECCION Y/O CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE	OBSERVACIÓN	FOLIO
08SE2024737600100004816	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	campingingenieriasas@gmail.com	Registro Único Tributario RUT	Acta de envío y entrega de correo electrónico ID. 116890  "El destinatario abrió la notificación"	30 y 31
08SE2024737600100004816	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	lcpavel@yahoo.com	Escrito de querella	Acta de envío y entrega de correo electrónico ID. 116891  "El destinatario abrió la notificación"	30 y 31
08SE2024737600100004816	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	Carrera 8 # 61 – 53, Conjunto Metrópolis I, Torre 2, Apartamento 406, Bucaramanga – Santander	Registro Único Tributario RUT y escrito de querella	Guía Nro. YG301876375CO Entregado sin respuesta	30 y 33 al 34
08SE2024737600100004822	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	Carrera 18 N # 36 – 54, Bucaramanga – Santander	Escrito de querella	Guía Nro. YG301876389CO Devolución "Desconocido"	35 al 42
08SE2024737600100004826	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	Avenida Búcaros # 60 – 262, Conjunto Rincón de los Caballeros, Torre Don Pedro, Apartamento 401, Bucaramanga – Santander	Escrito de querella	Guia Nro. YG301876392CO Entregado sin respuesta	43 al 45
08SE2024737600100004833	19/02/2024	PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1	campingingenieriasas@gmail.com	Câmara de Comercio	Acta de envío y entrega de correo electrónico ID. 116892  "El destinatario abrió la notificación"	46 al 47
08\$E2024737600100004833	19/02/2024	PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1	Carrera 8 # 61 – 53, Conjunto Metrópolis I, Torre 2, Apartamento 406, Bucaramanga – Santander	Cámara de Comercio	Guía Nro. YG301876401CO Entregado sin respuesta	46 y 48 al 49
08SE2024737600100004835	19/02/2024	JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C. 91493486	juankossorio@vahoo.com	Cámara de Comercio	Acta de envio y entrega de correo electrónico ID. 116893 "Lectura de mensaie"	50 al 51
08SE2024737600100004835	19/02/2024	JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C. 91493486	Calle 31 # 24 – 36, Apartamento 402 N, Bucaramanga – Santander	Cámara de Comercio	Guía Nro. YG301876415CO Devolución "No Reside"	50 y 52 al 58

# PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS

# CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

"(...)

ARTICULO 65. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO.



Si <u>a la terminación del contrato</u>, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

 $(\ldots)$ "

El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo exige que el empleador pague los salarios y las prestaciones debidas a la terminación del contrato laboral. En ese caso, cuando no hay acuerdo en el monto de la deuda o el trabajador se niega a recibir lo debido, la obligación del patrón es realizar el pago por consignación.

Analizado el acervo probatorio allegado al expediente se establece que, entre las partes mediaba un contrato laboral de obra o labor suscrito el día 10 de agosto de 2020, y que culmino por finalización de la obra contratada el día 30 de junio de 2021, sin que los querellados lograran desvirtuar lo denunciado por la querellante, ni evidenciar el pago de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales que le corresponden a la señora **ELIANA MONTIEL CAPERA C.C. 38553729.** 

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación a la norma laboral por parte de la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y el señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, con domicilio judicial en la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER; por lo que se formularan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Se le reprocha a la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y al señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, con dirección para notificación judicial en la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER, de ser presuntamente responsables de incumplir lo dispuesto en el Artículo 486, Numeral 1, del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, del cual emana la Obligación en cabeza de los empleadores de dar respuesta a los requerimientos en cuanto a comparecencia y documentación que le haga este Ministerio, al no acreditar la documentación requerida dentro de la presente actuación, conforme a las pruebas obrantes en el expediente y correspondiente a los requerimientos:

RADICADO	FECHA	DESTINATARIO	DIRECCION Y/O CORREO ELECTRÓNICO	FOLIO
08SE2024737600100004816	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	<ul> <li>campingingenieriasas@gmail.com</li> <li>lcpavel@yahoo.com</li> <li>Carrera 8 # 61 – 53, Conjunto         Metrópolis I, Torre 2, Apartamento         406, Bucaramanga – Santander</li> </ul>	30 al 34
08SE2024737600100004822	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	Carrera 18 N # 36 – 54, Bucaramanga – Santander	35 al 42
08SE2024737600100004826	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	Avenida Búcaros # 60 – 262, Conjunto Rincón de los Caballeros, Torre Don Pedro, Apartamento 401, Bucaramanga – Santander	43 al 45
08SE2024737600100004833	19/02/2024	PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS	<ul> <li>campingingenieriasas@gmail.com</li> <li>Carrera 8 # 61 – 53, Conjunto</li> </ul>	46 al 49

		SAS NIT. Metrópolis I, Torre 2, Apartamento 406, Bucaramanga – Santander			
		JUAN CARLOS	•	juankossorio@yahoo.com	
08SE2024737600100004835	19/02/2024	OSORIO RIOS C.C. 91493486	•	Calle 31 # 24 – 36, Apartamento 402 N, Bucaramanga – Santander	50 al 58

CARGO SEGUNDO: Se le reprocha a la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y al señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, con dirección para notificación judicial en la ciudad de BUCARAMANGA — SANTANDER, de ser presuntamente responsables de incumplir lo dispuesto en el Artículo 65, del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, del cual emana la obligación de cancelar el pago total por concepto de liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales debidos a la terminación de la relación laboral, de la señora ELIANA MONTIEL CAPERA C.C. 38553729, y cuyo vinculo culmino el día 30 de junio de 2021, conforme a las pruebas obrantes en el expediente y obrante a folio 1 al 21.

Así las cosas, el despacho evidencia que los investigados PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900990385-1 y JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, no cumplieron con las obligaciones contenidas en los artículos 486 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, conforme a los hechos expuestos.

# 6. SANCIÓN PROCEDENTE EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIÓN VULNERADA

De encontrarse probadas las transgresiones de la anterior disposición, dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en el **artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1610 de 2013, artículo 7**, que reza:

"(...)

2:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista..."

*(...)*"

En este contexto debe precisarse que la Ley 1955 de 2019 estableció en el artículo 201.

(...)<sup>a</sup>

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT. Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las

•



Continuación de la Resolución "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 Y JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9"

disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

(...)"

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020 adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (**FIVICOT**).

"(...)

**Artículo 2.2.3.2.1. Naturaleza Jurídica.** El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

**Artículo 2.2.3.2.2. Objetivo del fondo.** El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

(...)"

Que así mismo se expidió el Memorando 0098 del 03 de enero de 2020 el cual establece los siguientes lineamientos y directrices que son de obligatorio cumplimiento para el trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

En tal sentido esta Dirección emitió los Memorandos de fechas: 3 de enero de., 2020, con radicado 08SI2020330000000000098 y 6 de febrero de 2020, con radicado 08SI20203300000000002416, otorgando los lineamientos para el trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino a FIVICOT, e informando los datos de la cuenta especial otorgada por la Dirección del Tesoro Nacional.

Que la Circular conjunta 0014 del 12 de febrero de 2020 estableció que los actos administrativos que impongan multas por la violación a las normas laborales y condiciones de trabajo, así como, a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, expedidos por el Ministerio del Trabajo, que queden ejecutoriados y en firme a partir del 1 de Enero de 2020, será cobradas y recaudadas por el Ministerio del Trabajo y los recursos se destinarán al Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y Control de las normas del Trabajo y de la Seguridad Social - FIVICOT, creado por la Ley 1955 de 2019 para fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019, sobre cálculo de valores en unidades de valor tributario (UVT), a partir del 1º de enero del 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas cuya determinación se haga teniendo como parámetro de cálculo el salario mínimo mensual legal vigente deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la UVT.

En este sentido la resolución 4277 del 2021 del 27 de diciembre del 2021 expedida por el Ministerio del trabajo en su artículo 1º equivalencias de multas, sanciones, tasas, tarifas y estampillas a UVT. A partir de la expedición del presente acto administrativo, todas las multas, sanciones, tasas y tarifas tales como honorarios que actualmente se liquidan con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLVV),

deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la unidad de valor Tributario (UVT).

Que se deberá dar aplicación a la Resolución Nro. **000187** del 28 de noviembre de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la **UVT** que regirá para el año 2024 es de **CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$47.065)**; de otra parte, el Decreto **2292** del 29 de diciembre del año 2023 estableció, como salario mínimo legal mensual para el año 2024, el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 27,351 UVT (1 smlmv) a 136.753,75 UVT (5.000 smlmv).

Así mismo, debe entenderse que los miembros de la unión temporal, como asociados que son, responden solidariamente por las obligaciones de aquella, en proporción de su participación; tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de Las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

 $(\ldots)$ ".

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, con domicilio judicial en la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER (f. 23 al 24 y 96 al 99), de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Se le reprocha a la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y al señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, con dirección para notificación judicial en la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER, de ser presuntamente responsables de incumplir lo dispuesto en el Artículo 486, Numeral 1, del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, del cual emana la Obligación en cabeza de los empleadores de dar respuesta a los requerimientos en cuanto a comparecencia y documentación que le haga este Ministerio, al no acreditar la documentación requerida dentro de la presente actuación, conforme a las pruebas obrantes en el expediente y correspondiente a los requerimientos:

08SE2024737600100004816 19/02/2024 UNIÓN TEMPORAL 2020 • campingingenieriasas@gmail.com    Campingingenieriasas@gmail.com   30 al	RADICADO	FECHA	DESTINATARIO	DIRECCION Y/O CORREO ELECTRÓNICO	FOLIO
08SE2024737600100004816 19/02/2024 TEMPORAL 30 al				<ul> <li>campingingenieriasas@gmail.com</li> </ul>	
	08SE2024737600100004816	19/02/2024	TEMPORAL	• <u>lcpavel@yahoo.com</u>	1



			<ul> <li>Carrera 8 # 61 – 53, Conjunto</li> <li>Metrópolis I, Torre 2, Apartamento</li> <li>406, Bucaramanga – Santander</li> </ul>	
08SE2024737600100004822	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	Carrera 18 N # 36 – 54, Bucaramanga – Santander	35 al 42
08SE2024737600100004826	19/02/2024	UNIÓN TEMPORAL 2020	Avenida Búcaros # 60 – 262, Conjunto Rincón de los Caballeros, Torre Don Pedro, Apartamento 401, Bucaramanga – Santander	43 al 45
08SE2024737600100004833	19/02/2024	PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1	<ul> <li>campingingenieriasas@gmail.com</li> <li>Carrera 8 # 61 – 53, Conjunto         Metrópolis I, Torre 2, Apartamento         406, Bucaramanga – Santander</li> </ul>	<b>4</b> 6 al 49
08SE2024737600100004835	19/02/2024	JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C. 91493486	<ul> <li>juankossorio@yahoo.com</li> <li>Calle 31 # 24 – 36, Apartamento 402</li> <li>N, Bucaramanga – Santander</li> </ul>	50 al 58

CARGO SEGUNDO: Se le reprocha a la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1 y al señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486 quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, con dirección para notificación judicial en la ciudad de BUCARAMANGA — SANTANDER, de ser presuntamente responsables de incumplir lo dispuesto en el Artículo 65, del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, del cual emana la obligación de cancelar el pago total por concepto de liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales debidos a la terminación de la relación laboral, de la señora ELIANA MONTIEL CAPERA C.C. 38553729, y cuyo vinculo culmino el día 30 de junio de 2021, conforme a las pruebas obrantes en el expediente y obrante a folio 1 al 21.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa a la empresa PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETRÓLEOS SAS NIT. 900090385-1, a través de su representante legal, la señora BLANCA JANNETH CAMACHO AMAYA C.C. 28411482, o quien haga sus veces, en la CARRERA 8 # 61 - 53. CONJUNTO METRÓPOLIS I, TORRE 2, APARTAMENTO 406 de la ciudad de BUCARAMANGA -SANTANDER y/o al correo electrónico campingingenieria@gmail.com datos de notificación AUTORIZADOS y registrados en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General de procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (f. 96 al 98), al señor JUAN CARLOS OSORIO RIOS C.C.91493486, en la CALLE 31 # 24 - 36 APARTAMENTO 402 N de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER y/o al correo electrónico juankossorio@yahoo.com datos de notificación AUTORIZADOS y registrados en el certificado de matrícula e inscripción del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (f. 99), a la UNIÓN TEMPORAL CAMPOS 2020 NIT. 901394840-9, a través de su representante legal, el señor LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ C.C. 91278390, o quien haga sus veces, en la CARRERA 8 # 61 – 53, CONJUNTO METRÓPOLIS I, TORRE 2, APARTAMENTO 406 de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER y/o al correo electrónico campingingenieria@gmail.com datos de notificación AUTORIZADOS y registrados en el Registro Único Tributario RUT (f. 23 al 24) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2.011.

ARTICULO TERCERO: CONTINUAR para la instrucción del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAIME ALBERTO MENDEZ MILLAN, adscrito a esta Coordinación.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JAIME ALBERTO MENDEZ MILLAN
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	, Vo. Bo.	
Proyectado por	JAIME ALBERTO MENDEZ MILLAN Inspector de Trabajo y Seguridad Social	F	
legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	lune	
De acuerdo con la resolución 3455 encontrándose ajustado a la norma y di	del 16 de noviembre de 2021, se revi sposiciones legales vigentes.	sa el presente acto administrativo	